

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente proceso no se había sustanciado por parte de oficial mayor por el cumulo, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Armenia Q., 30 de junio de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Auto :
Proceso : ALIMENTOS
Radicado : Nro. 2021-00140-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Treinta de junio de dos mil veintiuno

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por la señora ERIKA ALEXANDRA BONILLA FLOREZ, en favor se menor hijo SAMUEL ROJAS BONILLA en contra del señor OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe aportar el Registro Civil de Nacimiento con notas marginales del menor de edad, toda vez que el anexo es un Certificado de registro.
- Debe indicar domicilio, residencia y correo electrónico de la parte demandante diferente a la del apoderado, para determinar competencia.
- No se indicó como obtuvo el correo electrónico del demandado, ni se informó si corresponda al utilizado por el para notificarse, lo anterior con fundamento en el art 8 del decreto 806 de 2020, además el Nral 2 inciso 2 del art 291 del C.G.P.
- Debe indicar cuál abogado será el principal y el suplente, toda vez no podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona, conforme al inciso segundo del artículo 75 del C.G. P

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1,2 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por la señora ERIKA ALEXANDRA BONILLA FLOREZ, en favor se menor hijo SAMUEL ROJAS BONILLA en contra del señor OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 01-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA